

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**ORDENANZA N° 1395**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE :

**ORDENANZA**

Art. 1º) Las chapas patentes de taxímetros de la localidad de San Francisco, Departamento san Justo, se extenderán por orden de presentación de solicitud , siempre y cuando existan vacantes tomando como tope un automóvil cada seiscientos habitantes , cifra que se obtendrá del servicio Estadístico y Demográfico de la Provincia . esta disposición no afectará las licencias acordadas hasta la promulgación de la presente Ordenanza. El titular deberá afectar la unidad por un período mínimo de ocho horas diarias ..

Art. 2º) Los permisos de puesta en circulación de nuevas unidades de automóviles de alquiler , se otorgarán fijándoles una parada obligatoria , que deberá ser aprobada por el Departamento Ejecutivo y que el permisionario respetará bajo pena de retiro de licencia de taxista .

Art. 3º) Toda persona que desee obtener una licencia de taxista , deberá presentar una solicitud en la Dirección de Tránsito, con el sellado que corresponda , declarando hallarse en las condiciones que se expresan :

- a) Tener 22 años de edad
- b) Poseer licencia de conductor de la categoría “Profesional” otorgada por la Municipalidad que lo habite para conducir automóviles . Iguales condiciones se exigirá para el personal relevante .-
- c) Demostrar en el examen a que será sometido por la Dirección de Tránsito, conocer perfectamente la ciudad, la ubicación de las calles , pasajes , cortadas , paseos y la de los establecimientos públicos .-
- d) Presentar certificado de buena conducta expedido por la Policía local .
- e) Poseer libreta sanitaria actualizada .
- f) Comprobar que es propietario del automóvil propuesto para cumplir el servicio.-
- g) Constituir domicilio en la ciudad de San Francisco.-
- h) Demostrar ante la Dirección de Tránsito , que el automóvil con el cual prestará servicio , reúne las condiciones mecánicas y de carrocerías determinadas por esta reglamentación .
- i) Probar la contratación de seguros en compañías autorizadas con pólizas mínimas de responsabilidad civil : a) Por lesiones o muertes a tercera personas de quinientos mil pesos nacionales . b) Daños materiales a cosas de terceros de doscientos mil pesos nacionales . c) A pasajeros incluidos el conductor de doscientos cincuenta mil pesos nacionales . Los permisionarios con licencia a la primera renovación de sus pólizas y con plazo máximo al 1º de enero de 1968, deberán tener los seguros mencionados .-

Art. 4º) La licencia de taxi será transferible por única y sola vez después de tres años de vigencia por cada titular . El o las personas que transfieran la licencia quedan inhibidos para volver a obtener una nueva licencia por el término de tres años contados desde la fecha de la última transferencia que hubiere efectuado . Se abonará un derecho de transferencia equivalente a dos veces el valor de la patente anual .-

Si ocurriere el fallecimiento , jubilación o imposibilidad fiscal del titular y los derechos .-habitantes quisieran continuar con la explotación del servicio, deberán solicitarlo dentro de los treinta días de ocurrido , elevando documentación que acredite lo invocado , unificar su representación o personería y llenar los demás requisitos de la Ordenanza . La licencia anotará condicionalmente a lo que se resuelva en el juicio sucesorio . NO existiendo herederos , la licencia pasará automáticamente a poder de la comuna .-

Art. 5º) Se suspende hasta el 31 de diciembre de 1967 la aplicación del art. 5º) de la Ordenanza Nº 1270 sin que ello modifique los modelos que deberán darse de baja el 1º de enero de 1968 o sea hasta los del año 1943 inclusive .-

Art. 6º) Todas las unidades destinadas al servicio de taxis deberán al 31 de enero de 1968 estar pintadas de la siguiente forma :

- a) carrocería y llanta de ruedas de color negro
- b) Techo hasta encontrar el paúl trasero y vicera de color amarillo.-

Art. 7º) Las transgresiones a las disposiciones vigentes al servicio público de automóviles de alquiler serán penadas con multa de \$ 1.000 m/n (Un mil m/n) la primera infracción , importe que se irá duplicando a cada reincidencia por tercera vez en una misma infracción acarreará el retiro del carnet de conductor profesional por el término de uno a tres meses . Enriéndese que las reincidencias son las faltas cometidas dentro del año calendario .

En caso de afectación de la moralidad pública y buenas costumbres , comprobada por autoridad competente, la Municipalidad instruirá un sumario , quedando facultado el Departamento Ejecutivo a aplicar de uno a seis meses de suspensión en el servicio , u ordenar la caducidad de la licencia según la gravedad de la falta .-

Art. 8º) **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete .-